

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés

En nombre propio KATHERIN TATIANA ARDILA MURILLO presenta acción de tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a los derechos a la igualdad, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y Debido Proceso.

Examinada la acción de tutela se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, no obstante se dispondrá de oficio la vinculación de quienes se encuentran participando de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes) y que aspiran al cargo Número de OPEC 184245 y todos los terceros interesados que pudieran resultar afectados. Así mismo se vinculará de oficio como accionados al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER.

En cuanto a la medida provisional deprecada, se denegará por cuanto no existen suficientes elementos de juicio que permitan en este momento procesal decidir en tal sentido, sin atender ni escuchar las razones y fundamentos de quienes pueden resultar afectados.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela interpuesta por KATHERIN TATIANA ARDILA MURILLO contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Vincular al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER en calidad de accionados. Igualmente vincular a quienes se encuentran participando de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes) y que aspiran al cargo Número de OPEC 184245 y todos los terceros interesados que pudieran resultar afectados. Se ordena publicar en la página de la Comisión Nacional de Servicio Civil esta providencia con el fin que dentro de las 48 horas siguientes los participantes y los terceros interesados en las resultas del proceso se pronuncien frente a la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Notificar este auto a los Representantes legales de las entidades accionadas y por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de 48 horas se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Indicándoles la urgencia para notificar a los vinculados referidos anteriormente, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y del presente auto.

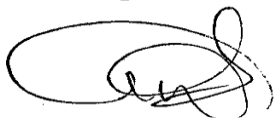
Solicitar además a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE que informen si los señores FABIAN DANILLO VALENCIA HERRERA quien participó para la OPEC 185034 y JIMY ANDRÉS CASTELBLANCO RODRÍGUEZ para la OPEC 182901 fueron admitidos en el proceso de selección y refieran si en esos dos casos puntuales se presentó idéntica situación a la esbozada en la tutela por la accionante respecto a la acreditación de los requisitos mínimos.

Solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que informe si la actora expuso su caso frente a la acreditación del requisito de la Educación Formal a través de chat virtual como lo asevera el libelo, en caso afirmativo allegue copia de los chats.

CUARTO: Denegar la medida provisional deprecada, por la razón expuesta en la parte motiva.

QUINTO: Notifíquese a la accionante lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ